

RESOLUCIÓN NÚMERO 00297 DE 2015

(febrero 11)

por la cual se modifica el párrafo 3° del artículo 34 de la Resolución 02013 de 2006.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 260 del 28 de enero de 2004, artículos 5° numeral 17 y 9° numeral 8, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 3 del artículo 4° del Decreto 260 de 2004, establece que “constituyen ingresos y patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica: las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza, y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.
2. Que el artículo 5° del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, donde se especifican las funciones generales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en su numeral 17 establece “Fijar, recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios, o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial”.
3. Que con Resolución 02013 de mayo 17 de 2006, en el artículo 10 se añadió un párrafo 3° al artículo 30 de la Resolución 05496 de 2005 el cual menciona: “El carné con vigencia superior a treinta (30) días no podrá exceder el plazo de seis (6) meses de vigencia total. Vencido el dicho plazo el solicitante deberá tramitar la expedición de un nuevo carné, en los términos señalados para tal fin”.
4. Que con Oficio 1070.092.5-2014033090 de fecha noviembre 25 de 2014, el Jefe de la Oficina de Comercialización e Inversión, solicitó convocar al Comité de Tarifas, con el fin de someter a evaluación la solicitud realizada por Cofae y Opain en cuanto a la modificación de la vigencia de los carnés de acceso a áreas restringidas en el Aeropuerto El Dorado.
5. Que el Comité de Tarifas, creado por Resolución 1863 del 20 de mayo de 2004, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2014 como consta en el Acta número 07, analizó la moción y previo concepto de la firma interventora MacGregor recomendó aprobar la solicitud elevada.
6. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el párrafo 3° del artículo 34 de la resolución 2013 de mayo 17 de 2006, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. El permiso de circulación de vehículos en el lado aéreo con vigencia superior a treinta (30) días -en todo caso- no podrá exceder el plazo de un año de vigencia total. Vencido dicho plazo el solicitante deberá tramitar la expedición de un nuevo carné, en los términos señalados para tal fin.

La tarifa del derecho de expedición del permiso de circulación de vehículos, cuando la vigencia sea inferior a un (1) año tendrá un valor de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

En caso de requerirse el permiso de circulación de vehículos con vigencia superior a 30 días e inferior a 6 meses de vigencia total, el costo será de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de febrero de 2015.

El Director General,

Gustavo Lenis Steffens.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.424 del viernes 13 de febrero del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)